

9
3/2



CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS MESA DE MOVIMIENTO	
29 MAY 2014	
Recibido.....	15:42 Hs.
Exp. N°.....	28957 D.B.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

RESIDENCIAS PARA MADRES

ARTICULO 1º: Creación. Créanse en el ámbito del Ministerio de Salud de la Provincia, las "Residencias para Madres" en Maternidades, Servicios de Neonatología o Centros Perinatológicos Públicos existentes en el territorio provincial, destinadas a albergar a las madres cuyos hijos se encuentren en situación de internación o de riesgo.

ARTICULO 2º: Objetivos Las Residencias para Madres toda temática vinculada con la alimentación, asesoramiento, información, capacitación y contención de las mismas, jerarquizando el vínculo con el niño y debiendo:

1. alojar a las madres de los niños que se encuentren internados o en situación de riesgo;
2. Promover la participación de los padres en el proceso de cura de sus hijos;
3. facilitar la instalación del maternaje, asesorando sobre el cuidado del niño y sobre la importancia y ventajas de la lactancia materna;
4. transformar en forma progresiva la atención integral del niño;
5. alimentar apropiadamente a las madres con dieta acorde a su estado y necesidad;
6. lograr que la madre, durante la estadía, incorpore habilidades para su mejor desenvolvimiento en su vida cotidiana;



**CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

7. propiciar el acercamiento de la madre a su proceso de alfabetización en el caso de madres analfabetas;
8. brindar información y nociones generales sobre cómo prevenir enfermedades y mejorar su salud (Educación para la Salud);
9. implementar un programa de educación continua para la salud, abordando temas como Lactancia, Crecimiento y Desarrollo e informando a todas las mujeres sobre los derechos que les otorgan leyes relativas a Violencia Familiar, Salud Reproductiva y Procreación Responsable y Anticoncepciones Quirúrgicas en los Hospitales Públicos.

ARTICULO 3º: Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación es el Ministerio de Salud o el organismo que lo reemplace en el futuro.

ARTICULO 4º: Funcionamiento. Las Residencias para Madres, dependerán de una Maternidad, Servicio de Neonatología, Centro Perinatólogo y Pediatría Públicos Provinciales y estarán a los efectos que las madres tengan posibilidad de contacto permanente con sus hijos.

ARTICULO 5º: Equipamiento. Las Residencias para Madres deberán contar con los espacios físicos necesarios que permitan dar cumplimiento a los objetivos establecidos en la presente.

ARTICULO 6º: Embarazo de riesgo y acompañante. Excepcionalmente y cuando las circunstancias lo ameriten, se podrá autorizar el albergue de mujeres que estén cursando embarazos en situación de riesgo, según "criterios de internación de maternidad", y que su lugar de residencia sea de difícil accesibilidad para ser asistidas. Igualmente podrá autorizarse el alojamiento en las Residencias para Madres de otra persona en los casos de mujeres que, por su incapacidad física o psíquica o por alguna situación de riesgo en su salud, requieran estar acompañadas.



**CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

ARTÍCULO 7º: Hábitos saludables. Se procurará que las madres albergadas se comprometan con la realización de las actividades cotidianas de las Residencias, en la medida que sus posibilidades físicas lo permitan, en cuanto al orden, higiene y mantenimiento del lugar en condiciones óptimas de convivencia, con el objetivo que dichas actividades refuercen la formación de hábitos saludables durante su estadía en los mismos.

ARTICULO 8º: Personal Técnico. Las Residencias para Madres estarán a cargo de personal técnico con conocimientos básicos en salud y bioseguridad, participación comunitaria y organización institucional dependiente del Ministerio de Salud, el cual llevará adelante la coordinación general de las mismas.

ARTICULO 9º: Colaboración de Organizaciones No Gubernamentales. A efectos de la colaboración con las actividades de las Residencias para Madres y sus objetivos, el Ministerio de Salud procurará involucrar a Organizaciones No Gubernamentales que se ocupen de ésta temática, las que deberán actuar en el marco de los objetivos establecidos en la Ley y de acuerdo con los que fije la autoridad de aplicación.

ARTICULO 10º: Residencias Para Madres en Efectores Públicos. El Ministerio de Salud en virtud de las disposiciones de la presente, dispondrá la creación de Residencias para Madres en los efectores Públicos de la Provincia, ubicados en las cabeceras de las regiones de salud y que cuenten con Maternidades, Servicios de Neonatología, Perinatológicos y Pediátricos Públicos.

ARTICULO 11º: Permanencia. Los ingresos y egresos a las Residencias para Madres serán determinados por el Centro de Salud del cual dependan, teniendo las responsabilidades y cuidados como si estuvieran internados.



**CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

ARTICULO 12º: Adhesión: Invitase a las Municipalidades y Comunas a adherir a lo dispuesto en la presente.

ARTICULO 13º: Erogaciones. El Poder Ejecutivo efectuará las modificaciones presupuestarias necesarias a fin del cumplimiento de la presente.

ARTICULO 14º: Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en el término de noventa (90) días a partir de su promulgación.

ARTICULO 15º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

~~Dra. GRIGELDA TESSIO~~
Diputada Provincial



**CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

FUNDAMENTOS

Señor Presidente

Los prematuros recién nacidos, y/o de bajo peso gestacional, requieren entre 30 y 45 días aproximadamente, de internación hasta su alta definitiva. Durante este período muchas madres provenientes del interior no tiene donde albergarse y deben volver a su lugar de origen. De este modo se ven obligadas a distanciarse de sus bebés, dependiendo de los viajes que puedan realizar. Se produce así un abandono no querido, que interfiere en la evolución de la salud del bebé y en el ánimo de las madres.

Los centros de salud se encuentran distribuidos en nuestra Provincia en los centros urbanos más importantes, ofreciendo este servicio a personas que llegan de distintos puntos de la geografía provincial, conociendo, en la mayoría de los casos, la dificultad posterior ante un parto prematuro. Por este motivo consideramos que deben existir en los cinco nodos las residencias.

Los padres de niños asistidos en hospitales, que nacen en condiciones de prematurez, bajo peso u otros motivos que afectan su futuro desarrollo suelen pertenecer a sectores menos favorecidos, con un mayor riesgo sanitario y presentan en muchos de los casos, antecedentes de hijos fallecidos por causas prevenibles.

A estas situaciones complejas se les suman la diversidad de problemas que atraviesan los niños prematuros, el sentimiento de culpa y/o frustración que invade a sus padres y la incertidumbre que encierra el difícil cuadro clínico que muchos de ellos presentan.

La prematurez es una causa de salud pública y es señalada según un estudio de UNICEF, como la principal causa de ingreso a cuidados intensivos neonatales y de mortalidad infantil.

La desigualdad que existe al momento de recibir una atención especializada para los recién nacidos y la presencia de muchos otros factores de riesgo, que podrían estar determinando una



CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

sobrevida menor, se ve reflejada en las estadísticas de mortalidad. Uno de estos factores es la falta de acompañamiento de los padres.

En Argentina, mueren cada año 4.500 bebés prematuros "tratándose de una situación parcialmente prevenible", precisa el informe del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.

En la Declaración de los Derechos del niño hospitalizado se establece el derecho de todo niño a ser acompañado de sus padres. Está comprobado que la evolución en los procesos de internación se ve favorecida con la presencia constante de los familiares.

Al garantizar que el niño permanezca en contacto con su familia se están protegiendo relaciones vitales y el desarrollo psico-emocional del niño, facilitando su crecimiento y la lactancia materna entre cuyos beneficios se encuentra **la reducción de la mortalidad infantil** y el contacto con la madre que permite reducir el estrés generado por la internación. El vínculo necesario entre madre e hijo, el aprendizaje mutuo, requiere de la mirada y protección del Estado para garantizarlo.

La lactancia materna es el mejor alimento posible en las primeras etapas de la vida ofreciendo beneficios tanto al recién nacido como a la madre. Al amamantar, la mamá establece un vínculo afectivo muy necesario para el bebe que empieza a desarrollarse y le transfiere los anticuerpos necesarios.

El niño se protege frente a las infecciones y desarrolla con más facilidad su sistema inmunológico. El 50% de los fallecimientos infantiles se asocian a problemas de malnutrición ligados a la lactancia. También se afirma desde el campo científico de la salud que el coeficiente intelectual es un 15% mayor en quienes recibieron lactancia materna. Por su parte, la madre obtiene protección frente al cáncer de mama y de ovario y se recupera con más facilidad del parto.

Con respecto a este tema Ann M. Veneman, Directora Ejecutiva de UNICEF afirmó que: "La lactancia materna exclusiva durante los seis primeros meses de vida puede evitar hasta un 13% de las muertes de niños y niñas menores de cinco años en los países en desarrollo".

Atendiendo a esta situación la idea que intentamos plasmar con este proyecto consiste en que las madres al regresar a sus hogares con hijos sanos lo hagan habiendo aprendido por ejemplo un oficio o a leer y escribir; habiendo aprendido hábitos saludables concernientes a ellas y también a



CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

sus hijos; habiéndose informado sobre los derechos que les otorgan leyes vigentes ante casos de violencia familiar o sobre salud reproductiva y procreación responsable.

Esta iniciativa surge en el año 2008. Fue presentada por el diputado Simoniello y obtuvo el tratamiento en distintas comisiones, en las que se expidieron en sentido de su aprobación y pasando a archivo por no tener tratamiento en la comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Asimismo, esta temática se replanteo en el año 2010, teniendo aprobación de la Comisión de Salud y Presupuesto y nuevamente al no ser tratada en la Comisión de Asuntos Constitucionales, quedó caduca.

El presente proyecto, presentado en mayo del 2012, obtuvo media sanción el 28 de Noviembre del mismo año siendo girado a la Cámara de Senadores, en la cual no tuvo tratamiento no obstante las preferencias presentadas, perdiendo por lo tanto estado parlamentario.

Teniendo en cuenta la importancia del tema y que resulta fundamental para garantizar el derecho de los niños a ser acompañados por sus padres como prescribe la Declaración de los Derechos del Niño Hospitalizado y el Decálogo del Prematuro de UNICEF, es imperioso el tratamiento del presente proyecto.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares la aprobación del presente Proyecto previo Dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales teniendo en cuenta que ya ha sido tratado por las demás.

Dra. GRISELDA TESSIO
Diputada Provincial